

Las acciones provenientes de la ley del empleado, que se entablen contra el Estado, deben hacerse valer ante el Juez del Trabajo de esta capital.

Recurso de nulidad interpuesto por don Germán L. Torres, en la causa que sigue con la Empresa del Ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, sobre indemnización del empleado.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Germán Torres como empleado del Ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, de propiedad del Estado, y que explota el Fisco Nacional, interpone demanda para el pago de la indemnización por despedida del empleo.

Esta demanda no ha pedido tramitarse legalmente ante el juzgado de Huancayo y sin citación del Procurador de la República, por lo expresamente dispuesto en el art. 5° de la ley 8489, de 30 de diciembre de 1936.

Por aplicación del artículo 1087 del C. de P. C., en ejercicio de la defensa del Estado, considera el Fiscal que procede declarar NULO el recurrido y todo lo actuado en el presente juicio, dejándose a salvo el dere-

cho del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley.

Lima, junio 16 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de agosto de 1939.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fs. 16, su fecha 16 de noviembre último, e insubsistente todo lo actuado en esta causa seguida por don Germán Torres con la Empresa del Ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, sobre indemnización; dejaron a salvo el derecho del demandante Torres, para que lo haga valer con arreglo a la ley: y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Avillas O. de I., Secretario.

No. 134.—Año 1939.
